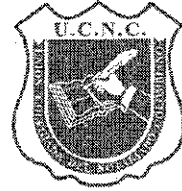


**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

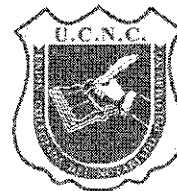
Entre la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por el Doctor **FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.272 de Usaquén, en su condición de Procurador General de la Nación, elegido en sesión plenaria del Honorable Senado de la República del 27 de octubre de 2016 y posesionado ante el Presidente de la República según consta en el Acta No. 2649 de 16 de enero 2017, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA PROCURADURÍA**, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, representada legalmente por el Doctor **JAIRO ALONSO MESA GUERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.564.783, en su condición de Superintendente de Notariado y Registro (e), nombrado mediante Decreto 457 del 16 de marzo de 2017 y con Acta de Posesión No. 0003 del 16 de marzo de 2017, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 1563 el 14 de mayo de 1966 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de junio de 1997 bajo el número 6126 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legamente por el Doctor **ALVARO ROJAS CHARRY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.108.033, en su condición de Presidente, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará **LA U.C.N.C.**, proceden a suscribir el presente convenio de cooperación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política le corresponde a la Procuraduría General de la Nación, entre otras las siguientes funciones: Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la sociedad; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales; y, exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria. **2)** Que así las cosas, la Procuraduría General de la Nación en su calidad de órgano de control desarrolla el ejercicio de las funciones de prevención, intervención, disciplinarias y de conciliación, en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y la



**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 064 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

garantías fundamentales. 3) Que en el marco de la función preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000 *“Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos”*, las Procuradurías Delegadas tienen entre otras funciones las siguientes: *“(...) 1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas. 2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria. (...) 5. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas. (...) 8. Ejercer vigilancia sobre los bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos y morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, y procurar la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de su custodia y administración (...)”* 4) Que las anteriores funciones las ejerce la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales. En el marco de dichas funciones, en defensa del interés público, el orden jurídico y la lucha contra la corrupción, a la Procuraduría General de la Nación le compete intervenir en la prevención y detección temprana de prácticas relacionadas con la transacción fraudulenta de bienes que pertenezcan a la Nación, bienes producto de actividades ilícitas como el narcotráfico, el terrorismo, el desplazamiento forzado, o de aquellos bienes que pertenezcan a grupos armados ilegales. 5) Que adicionalmente, teniendo en cuenta que con ocasión del acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC, se estableció la obligación de entrega de todos los activos propiedad de dicho grupo, situación que ha generado cuestionamientos desde la Corte Constitucional, referentes a ¿cómo se

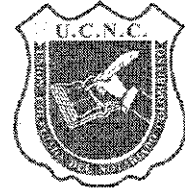
2



**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

verificará la titularidad y procedencia de los bienes que se incluirán en los inventarios? y, ¿cuál es el trámite a seguir si las FARC no declaran la totalidad de sus bienes?<sup>1</sup>, resulta procedente que este ente de control contribuya desde su ámbito de competencia a prevenir que algunos bienes no sean entregados o sean vendidos a terceros para eludir los compromisos adquiridos, en detrimento de los derechos de las víctimas y el interés general. 6) Que bajo este contexto y teniendo en cuenta que los negocios jurídicos que involucren bienes inmuebles deben otorgarse mediante escritura pública ante Notaría, lo cual implica que se otorga autenticidad a dichos actos realizados por terceros, surge la necesidad de involucrar a la actividad notarial, ejercida por las notarías y vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro en la prevención de las situaciones que se han venido mencionado en precedencia y en la lucha contra la corrupción que genera este tipo de conductas. 7) Que en este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Constitución Política y de la Ley 588 de 2000 *"Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial"* Artículo 1º *"El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial"* y teniendo en cuenta que los notarios son particulares que ejercen las funciones públicas descritas en el artículo 3º del Decreto 960 de 1970 *"Por el cual se expide el Estatuto del Notariado"*, es necesario adoptar mecanismos tendientes a evitar que algunos actos sujetos al trámite notarial sean aprovechados indebidamente por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad al producto de sus delitos. 8) Que por otro lado, los Artículos 209 y 210 del Decreto 960 de 1970 *"Por el cual se expide el Estatuto del Notariado"* determinan que la vigilancia notarial será ejercida por el hoy Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de la Superintendencia de Notariado y Registro, y que esta tiene por objeto velar porque el servicio notarial se preste oportuna y eficazmente y lleva consigo el examen de la conducta de los notarios y el cuidado del cumplido desempeño de sus deberes con la honestidad, rectitud e imparcialidad correspondientes a la naturaleza de su ministerio. 9) Que así mismo, el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 *"Por el cual se*

<sup>1</sup> Dichos cuestionamientos fueron realizados por parte de la Corte Constitucional al Gobierno Nacional, a través del auto de asunción de conocimiento RDL-035 del 5 de junio de 2017 del control automático al Decreto Ley 903 de 2017 *"Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP"*



**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

*modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro” dispone entre otras las siguientes funciones a su cargo: “(...) 2) Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes; 3) Impartir las directrices e instrucciones para la eficiente prestación del servicio público de notariado mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de la actividad notarial ; 4) Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización; 5) Realizar visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos virtuales o por cualquier otra modalidad a la actividad desarrollada por los Notarios y las Notarías (...)” 10) Que así las cosas, resulta procedente aunar esfuerzos con la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) para que, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se contribuya a prevenir y detectar de forma oportuna las prácticas relacionadas con la transacción fraudulenta de bienes inmuebles producto de las actividades ilícitas que hemos venido mencionando. 11) Que el Gobierno Nacional desarrolló un proyecto estratégico liderado por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), denominado Ventanilla Única de Registro –VUR- el cual busca acercar el proceso de registro de inmuebles a la ciudadanía a partir de la facilitación de las relaciones del ciudadano con las entidades vinculadas (notarías y SNR), la simplificación de los trámites asociados al proceso y la prestación de un servicio de calidad. Dicho sistema de información denominado Ventanilla Única de Registro –VUR- también permite garantizar la transparencia y evitar riesgos de fraude alrededor de transacciones de compraventa entre particulares; fomentar la formalidad y el cumplimiento de las obligaciones legales del ciudadano frente a las transacciones de transferencia de inmuebles; y articula a las entidades públicas y privadas relacionadas con el registro de la propiedad inmueble en torno a un proceso eficiente y expedito. 12) Que con la suscripción del convenio, la Procuraduría podrá acceder de manera gratuita a la información del VUR y a cualquier otro sistema de información que manejen las notarías y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), lo que permitirá conocer de manera oportuna las situaciones en las que se pretenda transar un bien que provenga de actividades ilícitas, que pertenezca a un grupo armado ilegal, o situaciones en la que se pretenda obtener la propiedad a través de cualquier medio irregular de*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

tradición. Lo anterior, con el fin de ejercer el control de gestión que resulte procedente en procura de proteger el patrimonio público, el interés general y los derechos de las víctimas del conflicto armado. **13)** Que también resulta pertinente contar con la colaboración de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano - U.C.N.C., como entidad sin ánimo de lucro constituida con el objeto de *"1) Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del notariado nacional, estimular y salvaguarda (sic) en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios: (...) (E) Los que correspondan a la actividad del notario como profesional, jurista, conciliador, persona que como particular presta por delegación del estado un servicio público y colabora con la sociedad. 2) Velar por el decoro y dignidad de la función notarial, el mejoramiento del nivel académico, técnico y científico de los notarios y la mayor eficacia en la prestación de los servicios notariales. 3) Colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro en las funciones de dirección, asesoría, de instrucción, control y vigilancia del servicio público que prestan los notarios y, en especial, en relación con las faltas o infracciones violatorias de la ley, atribuidas a notarios. (...) 5) Promover y fomentar cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre el derecho notarial registral, y las ciencias, técnicas que auxilian la prestación del servicio, para lo cual podrá celebrar con la Superintendencia de Notariado y Registro, con el Fondo Cuenta Especial del Notariado y/o cualquier otra entidad de carácter público o privado, convenios, acuerdos o contratos para efectos de cubrir los costos y gastos que demande la participación de los notarios, y demás personas naturales y/o jurídica (sic) que participen en el evento (...)"*<sup>2</sup>. **14)** Que la Unión Colegiada del Notariado Colombiano - U.C.N.C. agrupa a los notarios del país con el fin de representarlos institucionalmente, capacitarlos académicamente, facilitando herramientas jurídicas y tecnológicas para el ejercicio de la función fedataria, garantizando la prestación de un eficiente servicio en las Notarías con altos estándares de calidad, transparencia, control de legalidad y observancia de los más elevados principios éticos y morales. **15)** Que la Unión Colegiada del Notariado Colombiano - U.C.N.C., ha liderado los proyectos de implementación de la identificación y autenticación biométrica en línea, uso de papel de seguridad notarial, contribuyendo a la seguridad de los actos y contratos que autorizan

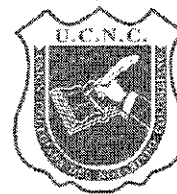
<sup>2</sup> Información obtenida del certificado de existencia y representación legal de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

los notarios, reforzando en altísimo porcentaje la eficiencia de estos con medios tecnológicos tendientes a minimizar suplantaciones personales, robo de identidad, falsedad y los delitos relacionados con la defraudación patrimonial, cuyos resultados hoy reflejan una reducción de estas conductas punibles, con lo que se contribuye a la descongestión de la justicia y la recuperación de la confianza ciudadana en los trámites notariales. **16)** Que así las cosas, resulta pertinente suscribir un convenio entre la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano - U.C.N.C. y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de aunar esfuerzos para contribuir en la prevención y detección temprana de prácticas relacionadas con la transacción fraudulenta de bienes que sean propiedad de la Nación, bienes inmuebles producto de actividades ilícitas como el narcotráfico, el terrorismo, el desplazamiento forzado, o de aquellos bienes que pertenezcan a grupos armados ilegales, o actos en los que se pretenda obtener la propiedad a través de cualquier medio irregular de adquisición del dominio. **17)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **18)** Que de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **19)** Que acorde con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998 , *“Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”* **20)** Que de acuerdo con el artículo 6º de la misma ley, *“Principio de coordinación: las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

*abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 21) Que el artículo 95 de la misma Ley establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. [...]". 22) Que de igual manera, el artículo 96 de la misma norma prevé la suscripción de convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro: "Constitución de asociaciones fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos funciones que les asigna aquéllas la ley." 23) Que la Ley 962 de 2005, consagra el principio de colaboración en su artículo 14, modificatorio del artículo 16 del Decreto ley 2150 de 1995, al prever que "[...] Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración [...] Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor a diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades". 24) Que el artículo 7°, numeral 30 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que es potestad del Procurador General de la Nación adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público. 25) Que el presente convenio se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia, y en particular, por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, "U.C.N.C", a efectos de contribuir en la prevención y detección temprana de prácticas relacionadas con la transacción fraudulenta de bienes que sean propiedad de la Nación, bienes inmuebles*



**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

producto de actividades ilícitas como el narcotráfico, el terrorismo, el desplazamiento forzado, o de aquellos bienes que pertenezcan a grupos armados ilegales, o actos en los que se pretenda obtener la propiedad a través de cualquier medio irregular de adquisición del dominio. Lo anterior, con el fin de proteger el patrimonio público, el interés general y los derechos de las víctimas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** La Superintendencia de Notariado y Registro y la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, "U.C.N.C.", permitirán y facilitarán a la Procuraduría General de la Nación la consulta gratuita vía Web y la consulta en medios magnéticos de la información disponible en la Ventanilla Única de Registro- VUR-, o en los archivos notariales digitalizados que se encuentren en línea, de la información relacionada con la trazabilidad de los bienes de las personas que se consideren pudiesen estar incurriendo en actividades que tenga por objeto o como resultado el ocultar sus bienes, insolventarse, o dar apariencia de legalidad a bienes fruto de sus actividades ilícitas, en detrimento de bienes de patrimonio público, del interés general o de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, "U.C.N.C", a prevención, estará en la obligación de informar a la Procuraduría General de la Nación, sobre la ocurrencia de cualquier situación en la que se detecte que una persona natural o jurídica, pretenda obtener la propiedad a través de cualquier medio irregular de adquisición de dominio y legalizar dicha actuación ante una notaría del territorio nacional, en violación de las normas vigentes y en detrimento de terceros o de la Nación, bien a través de información directa o, a través de los reportes que realizan los notarios a la Unidad de Información y Análisis Financiero, "UIAF". Por su parte, la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y a través de sus facultades preventiva, de intervención y disciplinaria, tomará las medidas que considere pertinentes en cada caso, en aras de proteger el patrimonio público, el interés general, los derechos fundamentales y los derechos de las víctimas del conflicto armado. En el evento de que el asunto escape de su competencia, se compromete a remitirlo a la entidad competente. En ningún momento, las entidades partes harán entrega de las bases de datos que por mandato legal se encuentran bajo su administración y custodia, sino que teniendo en cuenta las solicitudes que reciban de la contraparte, brindarán la información pertinente registrada en la respectiva base de datos. Igualmente, las



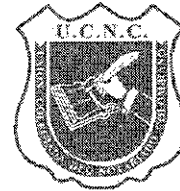
**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

entidades partes se comprometen a no revelar a terceras personas la información que se intercambie en desarrollo del convenio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** para la debida ejecución del objeto del convenio, se plantean los siguientes objetivos específicos: **1)** Velar por la implementación y consolidación al interior de las Notarías, de reglas, procedimientos y controles para prevenir que se avalen negocios jurídicos que involucren bienes de propiedad de la Nación, bienes producto de actividades ilícitas, o bienes que pertenezcan a grupos armados ilegales, para lo cual la SNR y la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.N.C.C." contará con la información que facilite la Procuraduría General de la Nación, o el ente competente. **2)** Generar un canal de información que permita a la Procuraduría General de la Nación conocer de manera oportuna las situaciones en que se pretenda negociar con los bienes descritos en el objeto de este convenio, para lo cual las partes llevaran a cabo las acciones a que haya lugar, bien a través de canales directos o a través de los reportes que realizan los notarios a la Unidad de Información y Análisis Financiero, "UIAF". **3)** Crear y fortalecer una cultura entre los empleados de la Notaría, sobre la importancia de la prevención y la lucha contra la corrupción. **4)** Minimizar el riesgo para que los actos y negocios jurídicos que se celebren en la notaría no se conviertan en instrumento o medio de actividades ilícitas. **5)** Proteger el buen nombre de la Notaría y del Sector Notarial, implementando buenas prácticas asociadas a la prevención. **6)** Fomentar la capacitación de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, en temas de derecho notarial y sobre las buenas prácticas para impedir que la actividad notarial sea usada en provecho de los intereses de las organizaciones criminales. **7)** La Unión Colegiada del Notariado Colombiano - U.C.N.C, realizará a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, que administra los recursos del Fondo Cuenta Especial del Notariado, en el rubro de capacitación, eventos académicos para el cumplimiento de este propósito procurando la participación de delegados de la Procuraduría General de la Nación, sobre temas propios del ejercicio de la función fedataria. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades para la debida ejecución del objeto del convenio: **A) Por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro: 1)** Permitir a la Procuraduría General de la Nación el acceso gratuito a la Ventanilla Única de Registro, para el cumplimiento de los fines del presente convenio. **2)** Brindar



**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

capacitación sobre la utilización del sistema de información VUR, al personal que designe la Procuraduría para el manejo de la información. **3)** Suministrar la información que requiere la Procuraduría General de la Nación previa solicitud y soportes, de acuerdo con el protocolo de seguridad acordado por las partes. **4)** Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de seguridad, reserva y salvaguarda de la información. **5)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio por conducto de los supervisores designados, adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de las labores de supervisión y control. **B) Por parte de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano:** **1)** Informar a prevención a la Procuraduría General de la Nación, sobre la ocurrencia de cualquier situación en la que se detecte que una persona natural o jurídica, pretenda obtener la propiedad a través de cualquier medio irregular de tradición y legalizar dicha actuación ante una notaría del territorio nacional, bien a través de información directa o a través de los reportes que realizan los notarios a la Unidad de Información y Análisis Financiero, "UIAF". **2)** Suministrar la información que requiere la Procuraduría General de la Nación previa solicitud y soportes, de los archivos notariales digitalizados que se encuentran en línea, bien a través de información directa o a través de los reportes que realizan los notarios a la Unidad de Información y Análisis Financiero, "UIAF", de acuerdo con el protocolo de seguridad acordado por las partes. **3)** Entregar de manera gratuita las escrituras públicas que se requieran de acuerdo al objeto del presente convenio y que conforme a la ley están exentas de pago, solicitadas por la Procuraduría General de la Nación. **4)** Proveer el recurso humano, técnico y logístico necesario para la adecuada administración, consulta, uso y control de la información referida. **5)** Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de seguridad reserva y salvaguarda de la información. **6)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio por conducto de los supervisores designados, adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de las labores de supervisión y control. **7)** Realizar actividades de capacitación a los funcionarios que la Procuraduría General de la Nación designe sobre el derecho notarial, registral y de Registro del Estado Civil de las Personas y sobre las buenas prácticas para impedir que la actividad notarial sea usada en provecho de los intereses de las organizaciones criminales. **C) Por parte de la Procuraduría General de la Nación:** **1)** Iniciar cuando lo considere procedente con base en la información



**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 0 6 4 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

suministrada por la SNR y UCNC, las acciones que resulten procedentes de acuerdo a sus funciones en aras de proteger el interés general, el patrimonio público, el orden jurídico, y los derechos de las víctimas del conflicto armado. **2)** Proveer los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la adecuada administración, consulta, uso y control de la información referida en el convenio. **3)** Realizar la solicitud de información que se requiera y sus soportes deben ser suscritos por los funcionarios autorizados para tal efecto, de acuerdo a los supervisores designados. **4)** Establecer el protocolo de seguridad para el intercambio de información, con el fin de generar un control y de proteger los datos y la información a intercambiar con respeto a los principios constitucionales y legales de acceso a la información. **5)** No usar la información consultada en actividades ajenas al desarrollo del objeto del presente convenio. **6)** Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de seguridad, confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información. **7)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio, por conducto de los supervisores designados, adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de las labores de supervisión y control. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio no demanda ninguna erogación presupuestal para las partes. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Este término se podrá prorrogar automáticamente por un plazo igual al inicial si las partes no manifiestan por escrito la intención de terminar el convenio previo al vencimiento del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será compartida entre las partes: Al interior de la Procuraduría estará a cargo del Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública, o quien este delegue, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro estará a cargo del Señor Superintendente de Notariado y Registro, o su delegado y por parte de la Unión Colegiada de Notariado Colombiano - U.C.N.C., estará a cargo del Presidente, o su delegado. Los supervisores tendrán como función hacer seguimiento y verificar el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º, numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, y los respectivos manuales de contratación o de supervisión de cada una de las partes, según corresponda. **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DEL**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 064 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

**NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que harán parte del Convenio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

**CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre las partes no existe ningún tipo de relación laboral, ni entre las partes y los consultores o funcionarios de la otra parte que participen en la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Cualquiera de las cláusulas del convenio podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o el cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, siempre que ello no conlleve a erogaciones de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN:** La ejecución del convenio podrá suspenderse temporalmente por: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se anotarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** El convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** Por manifestación escrita de cualquiera de las partes dirigida al representante legal de la otra. **3)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, derivadas del convenio, que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo para lo cual se establece que la parte que lo declare, notifique a la otra inmediatamente se presente la causal. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la realización de los compromisos adquiridos por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de los representantes legales de las partes o de quienes se encuentren facultados para el efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** Las partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de



**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 179 - 064 DE 2017 - SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - U.C.N.C.**

sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio del acuerdo la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el **24** **III** 2017

**POR LA PROCURADURÍA,**

  
**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
Procurador General de la Nación

**POR LA SUPERINTENDENCIA,**

  
**JAIRO ALONSO MESA GUERRA**  
Superintendente de Notariado y Registro (e)

**POR LA U.C.N.C.,**

  
**ALVARO ROJAS CHARRY**  
Presidente

Revisó: Julieta Riveros – Camilo Rodríguez Gómez – Oficina Jurídica.  
Aprobó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández – Jefe Oficina Jurídica.